

JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR

TIJUANA, BAJA [REDACTED], A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS, para resolver definitivamente los autos del expediente número **1021/2023**, relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA**, promovidas por [REDACTED] [REDACTED], con respecto a la ausencia del señor [REDACTED], y

RESULTANDO:

1.- Que mediante escrito presentado en fecha **veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés**, compareció ante este Juzgado la señora [REDACTED] [REDACTED], por su propio derecho, a promover diligencias de jurisdicción voluntaria por la declaración de ausencia de su esposo [REDACTED].

Motivó y fundó su escrito en los hechos y preceptos legales que estimó aplicables y concluyó haciendo las peticiones de estilo.

2.- En la narración de sus hechos, manifiesta la promovente ser esposa del señor [REDACTED]; que durante su matrimonio procrearon cinco hijos de nombres [REDACTED] [REDACTED], todos de apellidos [REDACTED]; que establecieron su domicilio conyugal en el [REDACTED], Estados

Unidos de América, donde actualmente vive la promovente y tres de sus hijos; que en el mes de enero de dos mil dieciocho, por problemas económicos y la pérdida de su empleo, su esposo abandonó súbita e irresponsablemente el domicilio conyugal; que en el mes de junio de dos mil ocho, su esposo se comunicó con la promovente, diciéndole que vivía en Tijuana, en la zona de [REDACTED], que estaba trabajando por su cuenta en el área de [REDACTED] y negándose a darle su teléfono y domicilio; que en el mes de septiembre de dos mil nueve, su hija [REDACTED] recibió una llamada telefónica de su tía [REDACTED], quien le dijo que hacía varios meses que no tenían noticias de [REDACTED], por lo que lo creían desaparecido en la ciudad de Tijuana, con el temor de que hubiera sido víctima del delito de privación ilegal de la libertad; que la promovente contactó a amigos, familiares y compañeros de trabajo, publicó volantes de búsqueda en inglés y en español en lugares públicos de Tijuana y [REDACTED], sin recibir información alguna de su desaparecido esposo; que han pasado quince años sin tener noticias de su esposo e ignorando su paradero; que el día veinticinco de abril de dos mil veintidós, la promovente realizó un reporte de desaparición ante la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas de la Secretaría de Gobernación, identificado con folio único de búsqueda [REDACTED], previo a tramitar las presentes diligencias; que el día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, la promovente acudió ante la Fiscalía General del Estado de Baja [REDACTED], Unidad Estatal de Investigación de Búsqueda de Personas No Localizadas, a denunciar la desaparición de su esposo [REDACTED], caso que fue registrado con el número único de caso: [REDACTED]; que pasados tres meses desde la fecha de la última denuncia, comparece a tramitar las presentes diligencias, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no existen bienes de ningún tipo, para los cuales debiera ser nombrada administradora provisional, por lo que solicita se omita dicha formalidad y se declare ausente al señor [REDACTED].

3.- Mediante proveído de fecha **siete de noviembre de dos mil veintitrés**, se admitió a trámite la presente instancia en la vía y forma propuestas, y se ordenó verificar la información proporcionada por la promovente, respecto a las denuncias de desaparición presentadas con anterioridad a las presentes diligencias; asimismo, se publicaron los edictos que establece la Ley en Materia de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Baja [REDACTED] y se dio intervención al ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, para que manifestara lo que a su representación social correspondiera.

4.- Por lo que agotados los requisitos previstos en la ley, se ordenó turnar los presentes autos a la vista de esta Juzgadora, para el dictado de la resolución correspondiente, misma que hoy se dicta bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

I.- El artículo **2** de la **Ley en Materia de Declaración de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Baja** [REDACTED], dispone: "La presente Ley se interpretará favoreciendo en todo el tiempo la protección más amplia de los derechos de la persona desaparecida y sus familiares, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja [REDACTED]; la legislación general y local en materia de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y demás normativa civil aplicable, siempre y cuando prevalezca la interpretación pro persona. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará de manera supletoria en todo lo que beneficie, la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja [REDACTED]".

Por su parte, el artículo **4** de la misma Ley, señala que las

acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley se rigen por los principios de celeridad, enfoque diferencial y especializado, gratuidad, igualdad y no discriminación, inmediatez, interés superior de la niñez, máxima protección, perspectiva de género y presunción de vida.

En su capítulo II, los artículos **5**, **6** y **8** de la misma Ley, indican respectivamente quiénes son las personas que pueden solicitar la Declaración Especial de Ausencia, sin orden de prelación; que dicho procedimiento puede solicitarse después de los tres meses de que se haya hecho la denuncia de desaparición, el reporte o la presentación de queja ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, u otro organismo protector de los derechos humanos; y los requisitos que debe incluir dicha solicitud de Declaración Especial de Ausencia, a saber: **I**. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la persona desaparecida, y sus datos generales; **II**. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la persona desaparecida; **III**. La denuncia presentada al Ministerio Público o el reporte a la Comisión Estatal de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición; **IV**. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información; **V**. El nombre y edad de los familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la persona desaparecida; **VI**. La actividad a la que se dedica la persona desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la persona desaparecida; **VII**. Los bienes o derechos de la persona desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos; **VIII**. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos de esta Ley; **IX**. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al órgano jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la persona desaparecida; y, **X**. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia. Tratándose de la fracción VIII de este artículo, el órgano jurisdiccional no podrá interpretar que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emitan serán exclusivamente en el sentido en que fue solicitado.

Además, en cuanto al procedimiento de declaración

especial de ausencia, señala el artículo **13** de la Ley en análisis, que: "Será competente para conocer del procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, el Juez de Primera Instancia en Materia Familiar en el Estado de Baja [REDACTED] que corresponda, de acuerdo con el siguiente: I. El último domicilio de la persona cuyo paradero se desconoce. II. El domicilio de la persona quien promueve la acción. III. El lugar en donde se presuma que ocurrió la desaparición. IV. El lugar en donde se esté llevando a cabo la investigación. De igual manera será competente para conocer del procedimiento, cuando la persona no residente se encontraba o se presuma que se encontraba en el territorio del Estado de Baja [REDACTED], al inicio o en el transcurso de la desaparición".

Y finalmente en sus artículos **14** a **18** de la Ley en cita, se regula propiamente el procedimiento de Declaración de Ausencia que ahora nos atiende ante el órgano jurisdiccional; de manera que "...transcurridos quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos, y si no hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia".

II.- De la redacción de los preceptos legales invocados, se desprende que para que se actualice la hipótesis normativa que prevé la figura jurídica de la **DECLARACIÓN DE AUSENCIA**, es necesario que se surtan los siguientes supuestos: **a)** La desaparición de una persona; **b)** Se ignore el lugar donde se halle y quién la represente; y **c)** Que transcurran quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos, sin que hubiera noticias u oposición de alguna persona interesada, para poder ser decretada formalmente la ausencia con todas las consecuencias legales que ello implica.

III.- Una vez hecho el análisis de las constancias que integran el sumario, a fin de evidenciar si ha lugar a declarar la ausencia del señor [REDACTED], a la luz de los hechos narrados por la promovente de estas diligencias, es necesario señalarlos sucintamente.

En el caso a estudio, tenemos que al escrito inicial, la

promoviente acompañó los siguientes documentos: **1)** Copia certificada del acta de nacimiento del señor [REDACTED] (foja 9); **2)** Copia certificada del acta de nacimiento de la señora [REDACTED] (foja 10); **3)** Certificado de Matrimonio, apostillado y traducido al idioma español... (fojas 11 a 19); **4.-** Certificado de Nacimiento de [REDACTED], apostillado y traducido al idioma español (fojas 20 a 26); **5.-** Certificado de Nacimiento de Fernando Ruiz, apostillado y traducido al idioma español (fojas 27 a 33); **6.-** Certificado de Nacimiento de [REDACTED], apostillado y traducido al idioma español (fojas 34 a 40); **7.-** Certificado de Nacimiento de [REDACTED], apostillado y traducido al idioma español (fojas 41 a 47); **8.-** Certificado de Nacimiento de [REDACTED], apostillado y traducido al idioma español (fojas 48 a 54); **9.-** Constancias electrónicas relativas a la Denuncia presentada en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, ante la Unidad Estatal de Investigación de Búsqueda de Personas No Localizadas, de la Fiscalía General del Estado de Baja [REDACTED], en esta ciudad de Tijuana, por [REDACTED], por el delito de Desaparición Forzada de Persona, cometido en registrada bajo el número único de caso [REDACTED], con la finalidad de dar con el paradero de su esposo [REDACTED] (fojas 55 a 62); **10.-** Comprobante electrónico de recepción de reporte ante el Registro Nacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas, Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, impreso en fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, con folio único de búsqueda [REDACTED], correspondiente al de nombre [REDACTED] (fojas 63 a 65); **11.-** Tres fotografías a color, en las que consta la publicación de volantes de búsqueda del ciudadano [REDACTED], en la vía pública (fojas 66 a 68); **12.-** copia simple de licencia de conductor con fotografía, expedida por el Estado de [REDACTED] a nombre de la promovente [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] (foja 69).

Así también, obra en autos la contestación al oficio número 1139/2023, mediante el cual la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares remite a este Juzgado copias autenticadas de la carpeta de investigación integrada bajo número único de caso: NUC [REDACTED], glosada a fojas 85 a 115 de los presentes autos.

Mientras que a fojas 242 y 243 del expediente en que se actúa, aparece glosado el informe rendido por el Director de Asuntos Jurídicos, Normatividad y Transparencia, de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, mediante el cual hizo del conocimiento de este Juzgado, que en la base de datos del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, se localizó registro relacionado con [REDACTED], y que para dar cumplimiento a lo establecido con la Ley General de la materia y con el Protocolo Homologado, se canalizó el *Folio Único de Búsqueda*: [REDACTED], a la Comisión Local del Estado de Baja [REDACTED] y a la Fiscalía General de Baja [REDACTED].

Instrumentales todas que se valoran de conformidad con lo dispuesto por los artículos 323, 325, 328, 405, 408, 411 bis, 414 y 418 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para tener por colmados los supuestos **a) y b)** antes mencionados, consistentes en la desaparición de una persona y que se ignore el lugar donde se halle y quién la represente; para la actualización de la declaración de ausencia petitionada por la promovente [REDACTED].

IV.- Ahora bien, consta a fojas 140 a 229 de los autos, que mediante proveído de fecha **trece de marzo de dos mil veinticuatro**, se tuvo a la promovente exhibiendo los EDICTOS publicados en el Boletín Judicial del Estado de Baja [REDACTED], los

días **quince de enero, veinticuatro de enero y siete de febrero de dos mil veinticuatro**; documentales que se valoran de conformidad con lo dispuesto por los artículos 405 y 407 del Código Procesal Civil en vigor, para tener por cumplido el supuesto **c)** antes mencionado, ya que a la presente fecha han transcurrido con exceso más de quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos, sin que hubiera noticias u oposición de alguna persona interesada; por lo que procede resolver sobre la petición de declaración de ausencia formulada por la promovente [REDACTED].

V.- Hecho el análisis de las presentes actuaciones, resulta procedente efectuar la **DECLARACIÓN FORMAL DE AUSENCIA** del **señor** [REDACTED], tomando en cuenta que ha transcurrido con exceso el término de quince días a que se refiere el artículo 18 de la Ley en Materia de Declaración de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Baja [REDACTED]; ya que no obstante el tiempo transcurrido desde que se efectuó la denuncia de la desaparición, no han existido noticias del paradero del ausente, ni tampoco existe constancia dentro de las presentes actuaciones, de alguna oposición a la declaración formal de ausencia, por lo que advirtiéndose que han sido colmados los supuestos legales que prevén los artículos 5, 6, 8 y 13 a 18 de la Ley especial en cita, y que la promovente de estas diligencias, [REDACTED], se encuentra debidamente legitimada para solicitar la declaración formal de ausencia en estudio, atento a lo establecido por el artículo 18 del mismo cuerpo legal, por lo que se concluye procedente **DECLARAR FORMALMENTE LA AUSENCIA** del señor [REDACTED].

Y visto que la Declaración Especial de Ausencia tiene efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios de los artículos, [REDACTED]º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **7** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Baja [REDACTED]; así como de los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, y el interés superior de la niñez; tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie a la persona desaparecida, a la familia, las personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana y a la sociedad, tan es así que la Declaración Especial de Ausencia no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales; en cuanto a los **efectos** de la Declaración de Ausencia a que se refiere el artículo 21 de la Ley en Materia de Declaración de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Baja [REDACTED], a fin de garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y a sus familiares, esta Juzgadora procede a decretar las siguientes **MEDIDAS DEFINITIVAS:**

1ª.- Se reconoce la ausencia de la persona desaparecida [REDACTED], desde el día **treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés**, fecha en que se levantó la denuncia por desaparición forzada de dicha persona, ante la Fiscalía General del Estado de Baja [REDACTED].

2ª.- Se suspenden de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida [REDACTED], para todos los efectos legales a que haya lugar.

3ª.- Se declara la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la persona desaparecida [REDACTED] tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

4ª.- Líbrese atento exhorto con los insertos necesarios al ciudadano **JUEZ COMPETENTE DE LO FAMILIAR EN TURNO, DEL MUNICIPIO DE [REDACTED]**, para que en auxilio y por

comisión de este Juzgado, se sirva a su vez girar atento oficio al ciudadano Oficial del Registro Civil de la localidad de [REDACTED], a fin de que, **en un plazo no mayor de ocho días hábiles**, proceda a realizar la inscripción correspondiente a la Declaratoria Especial de Ausencia contenida en la presente sentencia, al margen del Acta de Nacimiento del declarado ausente, [REDACTED], inscrita en la Oficialía Número [REDACTED], en el Libro [REDACTED], Acta número [REDACTED], con fecha de registro [REDACTED] **de mil novecientos sesenta** y fecha de nacimiento [REDACTED] **de mil novecientos sesenta**; lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley en Materia de Declaración de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Baja [REDACTED], 105 y 107 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en relación a los diversos 35 y 128 del Código Civil en vigor.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis: Pág. 601. 6 V. Tomo XXIII. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época. Tomo XXIII. Pág. 601. Tesis Aislada:

DECLARACION DE AUSENCIA. Si bien la ley ha establecido un procedimiento especial para la declaración de ausencia, esto solo no autoriza para afirmar que las resoluciones dictadas en diligencias de esa clase, tengan autoridad de cosa juzgada, aun contra terceros extraños a tales diligencias; estas, según el periodo en que se encuentran, participan de la naturaleza de la jurisdicción voluntaria, o de la contenciosa, por lo que propiamente son de jurisdicción mixta; cuando las resoluciones sobre declaración de ausencia se dictan en el periodo de jurisdicción voluntaria, no tienen la autoridad de cosa juzgada, ni aun para los que han sido partes en esas diligencias, y si se dictan en el periodo de jurisdicción contenciosa, tendrán aquella autoridad, pero solo para quienes intervinieron en las diligencias, puesto que es un principio elemental de derecho, que las sentencias solo pueden obligar a las partes en el juicio en que se dictan.

5ª.- Publíquese la Declaratoria Especial de Ausencia pronunciada en esta sentencia, **por una sola vez, en el Boletín Judicial del Estado de Baja [REDACTED]**.

6ª.- De conformidad con lo establecido por el artículo **154** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **gírese atento oficio al Instituto Nacional Electoral**, dentro de los **diez**

días siguientes a la fecha de expedición de la presente resolución, acompañándole copia debidamente autorizada de la misma, para los fines legales correspondientes y que prevé el dispositivo legal citado.

7ª.- Finalmente, **dése vista** con la presente resolución a la ciudadana **Representante Social** adscrita a este Juzgado, para los fines legales previstos por los artículos 714 del Código Civil y 880 fracción III del Código de Procedimientos Civiles.

Lo anterior, *sin que exista necesidad de decretar medidas definitivas relacionadas con el nombramiento de representante legal alguno con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida* [REDACTED], toda vez que la promovente de las presentes diligencias, manifestó en su escrito inicial, bajo protesta de decir verdad, que el antes mencionado no cuenta con bienes de ningún tipo, por los que sea necesaria la referida representación.

Así como tampoco resulta necesario decretar medidas definitivas relacionadas con los derechos inherentes a la patria potestad de los hijos de las partes, habida cuenta que los procreados por la promovente [REDACTED] y la persona desaparecida [REDACTED], son actualmente mayores de edad.

VI.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el diario oficial de la federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se **proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia** siguiendo lo establecido en los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos y resoluciones que tiene bajo su resguardo el Poder Judicial del Estado de Baja [REDACTED], publicado en el boletín judicial del estado número 12,872

vol. I de fecha viernes diecisiete de julio de dos mil quince.

Por lo anteriormente expuesto y en atención a lo establecido por los artículos 2, 4, 5, 6, 8, 13 a 18, 20 y 21 de la Ley en Materia de Declaración de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Baja [REDACTED], 35, 128, 640, 641, 642, 645, 648, 649, 651, 655, 658, 659, 660, 661, 669, 670 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor en el Estado; así como por lo dispuesto en los artículos [REDACTED], 44, 46, 55, 79, 81, 86, 87, 94, 322, 405, 415, 878, 880, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor; además con fundamento en lo establecido por el artículo 198 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha sido procedente la vía de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** en la que se promovió la declaración formal de ausencia del señor [REDACTED], a quien en este acto se le declara y reconoce formalmente ausente.

SEGUNDO.- Publíquese la Declaratoria Especial de Ausencia pronunciada en esta sentencia, **por una sola vez, en el Boletín Judicial del Estado de Baja [REDACTED].**

TERCERO.- Se decretan las medidas definitivas numeradas en el considerando **V.-** de esta sentencia, por lo que una vez ejecutoriado este fallo, líbrese el exhorto que se indica para la inscripción de la Declaratoria Especial de Ausencia, al margen del Acta de Nacimiento del declarado ausente, [REDACTED].

CUARTO.- De igual forma, gírese atento oficio al Instituto Nacional Electoral, dentro de los diez días siguientes a que la notificación de esta resolución surta sus efectos, acompañándole copia debidamente autorizada de la presente sentencia, para los fines legales

correspondientes.

QUINTO.- Dése vista con la presente resolución al Representante Social adscrito a este Juzgado, para los fines legales previstos por el artículo 880 fracción III del Código de Procedimientos Civiles.

SEXTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el diario oficial de la federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se **proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia** siguiendo lo establecido en los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos y resoluciones que tiene bajo su resguardo el Poder Judicial del Estado de Baja ██████████, publicado en el boletín judicial del estado número 12,872 vol. I de fecha viernes diecisiete de julio de dos mil quince.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente.

Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma electrónicamente la ciudadana **JUEZ SEPTIMO DE LO FAMILIAR , MAESTRA EN DERECHO LUZ ADRIANA MOTA PICAZO**, ante su Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA GISELA YALENA LARA FORNÉS**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos ██████████ fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja ██████████.

LAMP/gylf*

En el número _____ del Boletín Judicial de fecha _____ se hizo la publicación de Ley. CONSTE.-

En _____ a las doce horas, surtió sus efectos la notificación anterior, publicada por el Número _____ del Boletín Judicial de fecha _____. CONSTE.

Este documento es una versión pública de su original, en donde se elimina información clasificada como confidencial y/o reservada. Fundamento: Artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción III del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; fracción XII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; fracción IX del artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA
VERSIONES PÚBLICAS

PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA
VERSIONES PÚBLICAS